



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de ENERO de 2021	Hora	3:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2020	00280	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUZ MARIELA ECHVERRI FRANCO	No Asistió
Apoderado de la demandante	DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES	Asistió
Representante Legal COLPENSIONES	JUAN MIGUEL VILLA LORA	No asistió
Apoderado de la demandada	LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	- Retroactivo Pensional, Intereses Moratorios, indexación y costas.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** La apoderada de la entidad demandada aportó Certificado No. 143852020 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde manifiestan que no proponen formula conciliatoria; por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, ya que la demandada no contestó la demanda, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se comunicó la existencia del proceso a la ANDJE y al Procurador Judicial en lo Laboral (fol. 57 y 62)
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Ver Audiencia
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Ver auto del 20 de noviembre de 2020, a folios 313/315

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. **TRÁMITE DE LAS PRUEBAS**

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por ambas partes (fls. 16 a 77 y 100 a 119).

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a las apoderadas de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Las apoderadas de las partes hacen uso de los alegatos. Se declara

A TRAVES DEL SIGUIETE VINCULO SE PODRA VISUALIZAR EL VIDEO DE LA DILIGENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97cb2538-f21f-408e-b688-d886632938a4?vcpubtoken=aad4ca74-751b-478a-a032-9d860a58174c>

cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

III.

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 0005 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la señora LUZ MARIELA ECHEVERRI FRANCO la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$13'788.797)** por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1° diciembre de 2018 al 31 diciembre de 2019, conforme se indica en la parte motiva.

Se Autoriza los descuentos en salud a que allá lugar.

SEGUNDO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la señora LUZ MARIELA ECHEVERRI FRANCO los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 22 marzo de 2020. Hasta el momento del pago de la obligación.

TERCERO: Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

CUARTO. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar las costas del proceso, se fijan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L (\$900.000)

QUINTO. En caso de no ser apelada la decisión, **REMITASE** al Honorable Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. SIN RECURSOS

Traslado al apoderado de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. INTERPONE Y SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION.

RESUELVE RECURSO

A TRAVES DEL SIGUIETE VINCULO SE PODRA VISUALIZAR EL VIDEO DE LA DILIGENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97cb2538-f21f-408e-b688-d886632938a4?vcpubtoken=aad4ca74-751b-478a-a032-9d860a58174c>

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

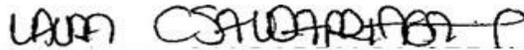
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES
APODERADA DEMANDADTE
T.P. 147.980
E-MAIL. dianaabogada@outlook.es

LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO
APODERADA DEMANDADA
T.P. 300.515
E-MAIL. mmaabogamed12@gmail.com



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

A TRAVES DEL SIGUIETE VINCULO SE PODRA VISUALIZAR EL VIDEO DE LA DILIGENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97cb2538-f21f-408e-b688-d886632938a4?vcpubtoken=aad4ca74-751b-478a-a032-9d860a58174c>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652bd5038acea024608334c36c43393aeebed591af9d9609413e66d9cadcb915**

Documento generado en 18/01/2021 03:39:14 PM